



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

- 211 Anuncio de formalización para la contratación del servicio para la valoración diagnóstica y tratamiento de menores que han sido objeto de abuso sexual infantil. Expte. 23/2015. 668

### III. Administración de Justicia

#### De lo Social número Uno de Cartagena

- 212 Ejecución de títulos judiciales 100/2015. 670  
213 Procedimiento ordinario 505/2015. 672

#### De lo Social número Siete de Murcia

- 214 Seguridad Social 915/2013. 673  
215 Procedimiento ordinario 477/2014. 675  
216 Despido/ceses en general 411/2015. 676  
217 Seguridad Social 899/2013. 678  
218 Seguridad Social 146/2014. 680

#### Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia

- 219 Procedimiento ordinario 479/2013. 682  
220 Procedimiento vacaciones 639/2015. 684

#### Primera Instancia número Seis de Albacete

- 221 Guarda y custodia 1.622/2014. 685

#### De lo Social número Dos de Almería

- 222 Procedimiento 65/2014. 687

#### De lo Social número Nueve de Madrid

- 223 Despido/ceses en general 1.057/2013. 688

#### De lo Social número Siete de Sevilla

- 224 Ejecución de títulos judiciales 194/2012. 691

### IV. Administración Local

#### Archena

- 225 Aprobación inicial del Presupuesto General y plantilla de la Corporación para el ejercicio 2016. 692

BORM

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

**211 Anuncio de formalización para la contratación del servicio para la valoración diagnóstica y tratamiento de menores que han sido objeto de abuso sexual infantil. Expte. 23/2015.**

**1. Entidad adjudicadora:**

- a) Organismo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 23/2015.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.carm.es/contratacionpublica](http://www.carm.es/contratacionpublica)

**2. Objeto del contrato:**

- a) Tipo: Servicios
- b) Descripción: "Servicio para la valoración diagnóstica y tratamiento de menores que han sido objeto de abuso sexual infantil".
- c) CPV (Referencia de nomenclatura): 85121270-6.

**3. Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.

**4. Valor estimado del contrato:** 818.928,00 euros (IVA excluido).

**5. presupuesto base de licitación:**

- a) Importe neto: 372.240,00 euros.
- b) IVA (10%): 37.224,00 euros.
- c) Importe total: 409.464,00 euros, con la siguiente distribución de anualidades:
  - Año 2015: 22.748,00 euros.
  - Año 2016: 136.488,00 euros.
  - Año 2017: 136.488,00 euros.
  - Año 2018: 113.740,00 euros.
- d) Cofinanciación: No.

**6. Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación: 26 de noviembre de 2015.
- b) Fecha de formalización del contrato: 23 de diciembre de 2015.
- c) Contratista: Asociación Aider Murcia.
- d) Importe o canon de adjudicación:
  - Importe neto: 342.468,80 euros (Exento IVA), con la siguiente distribución de anualidades:
    - Año 2015: 19.026,04 euros.



- Año 2016: 114.156,27 euros.

- Año 2017: 114.156,27 euros.

- Año 2018: 95.130,22 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en los Pliegos.

Murcia a 30 de diciembre de 2015.—La Secretaria General, Sandra Martínez Navarro.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**212 Ejecución de títulos judiciales 100/2015.**

NIG: 30016 44 4 2015 0000323

N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 100/2015

Procedimiento origen: despido/ceses en general 104/2015

Sobre: Despido

Demandante: Antonio Javier Martínez

Abogada: Isabel María Rosique Martínez

Demandado/s: Falcon Contratas y Servicios Auxiliares S.A.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 100/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Javier Martínez contra la empresa Falcon Contratas y Servicios Auxiliares S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a Falcon Contratas y Servicios Auxiliares S.A., a fin de que en el plazo de 3 días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

- El embargo telemático de los saldos a favor del ejecutado Falcon Contratas y Servicios Auxiliares SA en las entidades bancarias en las que tenga cuenta.

- El embargo telemático de las cantidades que la AEAT tenga pendientes de devolver.

Y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas.

- Se acuerda el embargo del sobrante que pudiera existir en la ejecución de este Juzgado nº 113/15 contra la misma ejecutada, y a tal fin únase a dicha ejecución testimonio de esta resolución para su constancia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Falcon Contratas y Servicios Auxiliares SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 23 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**213 Procedimiento ordinario 505/2015.**

NIG: 30016 44 4 2015 0001565

N28150

PO procedimiento ordinario 505/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Miguel Zaplana Muñoz

Abogado: Luis José Martínez Vela

Demandado/s: Mos Industrialy Civil Bussiness S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 505/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Zaplana Muñoz contra la empresa Mos Industrialy Civil Bussiness S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Miguel Zaplana Muñoz, condeno a la empresa "Mos Industrial y Civil Business, S.L." a pagar al demandante la cantidad de mil trescientos treinta y tres euros con cincuenta y tres céntimos (1.333,53 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mos Industrialy Civil Bussiness S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 23 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

**214 Seguridad Social 915/2013.**

SSS Seguridad Social 915/2013

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Roberto López Fernández

Graduado Social: Ginés Orenes Guzmán

Demandado/s: Tesorería General de la Seguridad Social, MC Mutual, Méndez Pelegrín Promociones, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social

**Notificación de sentencia**

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento DEM 915/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Méndez Pelegrín Promociones, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

.....

**Fallo**

Que desestimando la demanda formulada por Roberto López Fernández contra MC Mutual, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y contra Méndez Pelegrín Promociones, S.L., debo absolver y absuelvo a los referidos demandados de la pretensión deducida en su contra.

- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones num. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para Ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de

este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Méndez Pelegrín Promociones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de enero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

**215 Procedimiento ordinario 477/2014.**

PO Procedimiento ordinario 477/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Juan Pedro Lizán Aroca

Graduado Social: Pedro Ginés Martínez Costa

Demandado/s: Ruiz Lorquí S.A., Fogasa Fogasa

**Notificación de sentencia**

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento DEM 477/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Ruiz Lorqui, S.A., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

.....

**Fallo**

Que estimando la demanda formulada por Juan Pedro Lizán Aroca contra Ruiz Lorquí, S.A., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 1.325'28 €, más intereses legales.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ruiz Lorquí, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de enero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

**216 Despido/ceses en general 411/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0003369

N81291

Despido/ceses en general 411/2015

Procedimiento origen: Sobre despido

Demandante: María Vanessa Rodríguez Yepes

Graduado Social: José María Jiménez-Cervantes Hernández-Gil

Demandados: Formaweb Spain Sc, Miguel Moreno Pérez, Fernando Fernández Fernández, Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem 411/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Formaweb Spain, S.C., Fernando Fernández Fernández, Miguel Moreno Pérez, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que estimando la demanda formulada por María Vanesa Rodríguez Yepes contra Formaweb Spain, S.C., Fernando Fernández Fernández y Miguel Moreno Pérez, declaro improcedente el despido de la trabajadora demandante.

Declaro extinguida la relación laboral que existía entre la actora y la sociedad civil demandada, por lo que condeno a ésta a abonar a aquélla 2.014'87 € en concepto de indemnización.

Condeno asimismo a la sociedad civil demandada a pagar a la demandante 3.057'62 € por los conceptos relacionados en el hecho probado sexto.

Condeno a los codemandados Fernando Fernández Fernández y Miguel Moreno Pérez a abonar a la actora las señaladas cantidades de forma subsidiaria y mancomunada, en caso de insolvencia empresarial.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos

y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)”, abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Formaweb Spain, S.C., Fernando Fernández Fernández, Miguel Moreno Pérez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de enero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

**217 Seguridad Social 899/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0007318

N81291

Seguridad social 899/2013

Procedimiento origen: Sobre seguridad social

Demandantes: Ibermutuamur

Abogado: María Mar Calabria Pérez

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem 899/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Francisco Javier Durán Boza, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que desestimando la demanda formulada por Ibermutuamur contra Francisco Javier Durán Boza, El Pozo Alimentación, S.L. y el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, absuelvo a los demandados de la pretensión deducida en su contra.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) - (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) - (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.



Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Francisco Javier Duran Boza, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de enero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

**218 Seguridad Social 146/2014.**

SSS Seguridad Social 146/2014

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Juan Sánchez Córdoba

Abogado: María Asunción González Alcaraz

#### Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 146/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Construcciones Metálicas de Santomera, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

.....

#### Fallo

Que desestimando la demanda formulada por Juan Sánchez Córdoba contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Ibermutuamur, Construcciones Metálicas de Santomera, S.L. y contra Fraternidad-Muprespa, absuelvo a los demandados de la pretensión deducida en su contra.

- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones num. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para Ejecuciones) - (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) - (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.



- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Metálicas de Santomera, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de enero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**219 Procedimiento ordinario 479/2013.**

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 479/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Cruz María Caballero Bernal contra la empresa Lusoitalia CB, Norma Ambrosio, José Manuel Nogueira da Costa, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. doña Josefa Sogorb Baraza

En Murcia a veintinueve de diciembre de dos mil quince.

Por presentado el anterior escrito por el Letrado de la parte actora, únase a los autos de su razón.

Se acuerda ampliación de oficio frente al Fondo de Garantía Salarial (artículo 26 de la LRJS), y señalar nuevamente para la celebración del juicio con citación de todas las partes el día 20 de abril de 2016 a las 10´50 horas, en la Sala de Vistas número Cuatro de este Órgano judicial, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s.n-Ciudad de la Justicia - Fase I - CP. 30011 Murcia.

A prevención publíquese Edicto en el BORM.

Hágase entrega a la demandada Fondo de Garantía Salarial, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Cítese a juicio a José Carlos Cueto Alcaina y Francisco Iborra García en calidad de testigos.

Hágase saber a la parte que los gastos que generen los testigos serán de su cuenta.

Sin que esto suponga la admisión de prueba por el Secretario, debiendo la parte proponerla y en su caso, el Juez admitirla, en el acto de juicio.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su



notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lusoitalia CB, Norma Ambrosio, José Manuel Nogueira da Costa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **220 Procedimiento vacaciones 639/2015.**

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento vacaciones 639/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Milen Vasilev Petkov contra la empresa Transportes El Mosca S.A., sobre vacaciones, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Diligencia de ordenación**

Secretario/a Judicial Sr/Sra D/D.<sup>a</sup> Josefa Sogorb Baraza

En Murcia, a 29 de diciembre de 2015.

Incorpórense averiguaciones domiciliarias del demandante a través del Punto Neutro Judicial, y convóquese de nuevo a las partes para la celebración del juicio el próximo día 22 de febrero de 2016 a las 10´30 horas en la Sala de Vistas nº 2, con las prevenciones y apercibimientos realizados en la citación inicial, con citación a prevención del demandante por medio de la publicación del correspondiente Edicto en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Milen Vasilev Petkov, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Albacete

**221 Guarda y custodia 1.622/2014.**

N.I.G.: 02003 42 1 2014 0008946

F02 faml. guard, custdo ali. hij menor no matri. no C 0001622/2014

Sobre: Otras materias

Demandante: Rosalina Jaldin Masias

Procurador: Elvira Sánchez García

Abogado: Alberto José Sánchez Monteagudo

Demandado: Félix Pablo Chuviru Ramos

Doña María Nieves Muñoz Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Albacete, por el presente

**Anuncio:**

En el presente procedimiento seguido a instancia de Rosalina Jaldin Masias frente a Félix Pablo Chuviru Ramos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

**Sentencia n.º 814/15**

En Albacete a tres de diciembre de dos mil quince.

Visto por doña Cristina Galve Calvo, Magistrada-Juez de refuerzo del Juzgado de Primera Instancia 6 de Albacete, los presentes autos de Juicio Verbal de guarda, custodia y alimentos de hija menor n.º 1622/2014, seguidos ante este Juzgado a instancia de Rosalía Jaldin Masias, representada por la Procuradora Sra. Sánchez García y bajo la dirección del Abogado Alberto José Sánchez Monteagudo contra Félix Pablo Chuviru Ramos, en rebeldía procesal, siendo parte el Ministerio Fiscal.

**Fallo**

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Rosalía Jaldin Masias, representada por la Procuradora Sra. Sánchez García contra Félix Pablo Chuviru Ramos, en rebeldía procesal, establezco en relación a la hija común las siguientes medidas:

- 1) La titularidad de la patria potestad de la hija menor será de ambos progenitores.
- 2) Se atribuye la guarda y custodia de la hija menor a la madre en cuya compañía quedan.
- 3) Se atribuye a la madre el ejercicio en exclusiva de la patria potestad, sin perjuicio de poder revisar dicho pronunciamiento si se modificaren las circunstancias.
- 4) No ha lugar a establecer régimen de vistas a favor del padre, sin perjuicio igualmente de poder revisar dicho pronunciamiento si se modificaren las circunstancias.
- 5) En concepto de pensión alimenticia en favor de la hija menor, se establece que el padre Félix Pablo Chuviru abone la cantidad de 120 euros al mes, dentro

de los cinco primeros días de cada mes, en el número de cuenta que designe Da Rosalía Jaldin Masías y que estará a nombre de la hija menor, actualizándose dicho importe anualmente de conformidad con las variaciones que experimente el I. P.C., publicado por el I.N.E.

Ambos progenitores contribuirán por mitad en los gastos extraordinarios que en relación con el menor puedan producirse, previa acreditación de su importe y necesidad.

Sin expreso pronunciamiento en costas.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal observando lo prevenido en el artículo 248.4 de la L. O. P. J.

Contra la presente sentencia cabe preparar recurso de apelación, por escrito ante este órgano judicial en término de veinte días para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Albacete (artículo 455 de la LEC).

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Félix Pablo Chuviru Ramos, en paradero desconocido, cuyo último domicilio conocido era calle Hermanos Álvarez Quinteros 15 de Jumilla (Murcia), se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Albacete, 22 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Almería

**222 Procedimiento 65/2014.**

N.I.G.:0401344S20140000263

De: Estefanía López Navarro

Contra: Fogasa y Catrece Sdad. Coop.

Doña Luisa Escobar Ramírez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Almería.

Hace saber: Que en virtud de resolución dictada en esta fecha en los autos número 65/2014 se ha acordado citar a Catrece Sdad. Coop. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 12 de septiembre de dos mil dieciséis a las 11.45 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Carretera de Ronda 120, Plta. 6 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial, con quince minutos de antelación a la señalada para el juicio.

- El presente procedimiento se celebrará sin la presencia del Letrado/a de la Administración de Justicia en la Sala, quedando garantizada la autenticidad y la integridad del juicio, mediante su grabación por el sistema Arconte.

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio representada por Graduado Social, o asistida de/ representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

Cítese a interrogatorio judicial al representante legal de la/s empresas demandada/s bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa podrá ser tenido por confeso con los hechos de la demanda, quien/es deberán comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Catrece Sdad. Coop.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Almería, a 2 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Nueve de Madrid

**223 Despido/ceses en general 1.057/2013.**

44007590

NIG: 28.079.00.4-2013/0043384

Autos n.º: Despidos/ceses en general 1.057/2013.

Materia: Resolución contrato

Ejecución n.º: 152/2014

Ejecutante: Doña Carmen López Barraión Sevilla y doña Montserrat Barberá Durban.

Ejecutado: Federación Española de la Piedra Natural.

Don Rafael Lozano Terrazas, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 152/2014 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Carmen López Barraión Sevilla y doña Montserrat Barberá Durban frente a Federación Española de la Piedra Natural sobre ejecución forzosa se ha dictado la siguiente resolución:

#### Auto

En Madrid, a 2 de diciembre de 2015.

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** Con fecha 09-10-15, se dictó Auto en el presente procedimiento, cuya parte dispositiva expresa:

“Se desestima la ampliación de la ejecución interesada por el Letrado D. Epifanio Alocén Martínez en nombre y representación de D.ª Carmen López Barraión Sevilla y D.ª Montserrat Barbera Durban frente a Agrupación Empresarial Innovadora de la Piedra Natural (Cluster Piedra).

Y una vez sea firme la presente resolución, continúen las actuaciones en situación de archivo.”

**Segundo.-** Con fecha 21-10-2015, se presentó escrito por el Letrado D. Epifanio Alocén Martínez en nombre y representación de las demandantes D.ª Carmen López Barraión Sevilla y D.ª Montserrat Barberá Durban interponiendo recurso de reposición contra la anterior resolución, de lo que se dio traslado a las demás por plazo de tres días, siendo impugnado por el Letrado D. Eduardo Roca de Togores Ávila en nombre y representación de Agrupación Empresarial Innovadora de la Piedra Natural.

#### Fundamentos jurídicos

**Primero.-** Se alega por el recurrente defecto de carácter formal y de fondo, que en realidad son reproducción de los escritos de ampliación de ejecución; y que han sido resueltos en el Auto recurrido, a cuyo Fundamento Jurídico Tercero y textualmente se dice:

“**Tercero.-** En el caso de autos no acredita la parte actora la concurrencia de ninguno de los elementos adicionales requeridos por la jurisprudencia transcrita

para declarar la responsabilidad solidaria de Agrupación Empresarial Innovadora de la Piedra Natural.

Decir que toda la documental del ramo prueba de Agrupación Empresarial Innovadora de la Piedra Natural fue reconocida por la parte actora. En cambio de su ramo de prueba tan solo fueron admitidos los documentos 37, 38 y 39, no siendo corroborados el resto ni ratificados por ningún otro medio de prueba.

Pues bien y según Escritura de Constitución (Doc. 1 ramo prueba de Agrupación Empresarial Innovadora de la Piedra Natural) dicha mercantil se constituyó el 7 de Abril de 2011, y con diferentes socios, actividad y domicilio social que la codemandada Federación Española de la Piedra Natural.

Tiene diferente financiación; como consecuencia de su diferente actividad y ámbito de actuación. Federación Española de la Piedra Natural del ICE y Agrupación Empresarial Innovadora de la Piedra Natural restringido su ámbito a la Comunidad de Murcia (Así lo acreditan los documentos 2 y 3 ramo prueba Agrupación Empresarial Innovadora de la Piedra Natural).

El teléfono que dicen los ejecutantes y obra en autos pertenece a otra sociedad. Lo mismo cabe decir del socio de honor que ya lo era con anterioridad (Doc. 3 Agrupación).

En fin, el que coincidan en alguna feria, cuenten con algunos socios comunes e incluso Administradores, para nada supone ni da lugar a la sucesión empresarial ex art. 44 ET, ni la consiguiente responsabilidad solidaria que se pide.

Por todo lo expuesto procede rechazar la pretensión de la parte ejecutante sin ampliar la ejecución frente a Agrupación Empresarial Innovadora de la Piedra Natural (Cluster Piedra)."

El recurrente no acreditó como era su obligación la sucesión ex art. 44 ET; y menos puede pretender a través de este recurso, alegación de hechos nuevos, y reproducción de sus anteriores alegaciones ya enjuiciadas suplir tal falta, por lo que se desestima el recurso de reposición, confirmando en todos sus extremos el Auto recurrido.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación dicto la siguiente:

#### **Parte dispositiva:**

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Letrado D. Epifanio Alocén Martínez en nombre y representación de las demandantes D.<sup>a</sup> Carmen López Barraón Sevilla y D.<sup>a</sup> Montserrat Barbera Durban, contra el Auto de fecha 09/10/2015, manteniéndolo en todos sus términos.

Notifíquese este auto a las partes.

Modo de impugnación: Cabe interponer recurso de suplicación que deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación, para lo que bastará la mera manifestación -de la parte, de su Abogado o de su representante-, al hacerle la notificación, por comparecencia o por escrito de cualquiera de ellos. Siendo requisito necesario que en dicho plazo se nombre al letrado que ha de interponerlo. Igualmente será requisito necesario que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita, presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso, el resguardo acreditativo de haber depositado 300 euros en la cuenta corriente n.º 2507-000064-0152-14 que este Juzgado tiene abierta en Banco de Santander.



Así, por este su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. José María Reyero Sahelices. El Magistrado-Juez

Y para que sirva de notificación en legal forma a Federación Española de la Piedra Natural, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 2 de diciembre de 2015.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Sevilla

#### **224 Ejecución de títulos judiciales 194/2012.**

N.I.G.:4109144S20100006087

De: Fundación Laboral de la Construcción

Contra: Ujasi de Lorca S.L.

Doña M.<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 194/2012 a instancias de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Ujasi de Lorca S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 30/03/15 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Acuerdo:

Declarar terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción, frente a Ujasi de Lorca S.L.

Archivar las presentes actuaciones entre las de su clase dejando nota bastante en los libros correspondientes.

Modo de impugnación. Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida ajuicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones n.º 4026 0000 64 0194 12 del Juzgado de lo Social número Siete de Sevilla, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-”

Y para que sirva de notificación al demandado Ujasi de Lorca S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 30 de marzo de 2015.—La Letrada de Administración de Justicia.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

### **225 Aprobación inicial del Presupuesto General y plantilla de la Corporación para el ejercicio 2016.**

Habiéndose aprobado, inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Archena, en sesión celebrada el 31.12.15, el Presupuesto General y Plantilla de la Corporación del ejercicio 2016, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 169 de R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Hacienda Locales, se expone al público por un plazo de 15 días; durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo, no se hubieran presentado reclamaciones.

En Archena, a 31 de diciembre de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, Patricia Fernández López.